

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024).*

<b>Auto de sustanciación nro.</b>	<b>416</b>
<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2022-00010-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	<b>11-001-6099-068-2019-00146 E.D.</b>
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	<b>30</b>
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles <sup>2</sup> / Sociedad <sup>3</sup> / Establecimiento de comercio <sup>4</sup> / y Semovientes <sup>5</sup> (Bovinos y Bufalinos)
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	<b>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014.</b>
	<b>Numeral 1°</b> “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.
	<b>Numeral 4°</b> “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.
	<b>Numeral 5°</b> “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.
<b>Demandante requirente</b>	<b>Numeral 9°</b> “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.
	<b>Fiscalía 41 especializado<sup>6</sup></b>
<b>Afectados<sup>7</sup></b>	<b>Arley Rueda Puerta<sup>8</sup></b>
	<b>Jesús Albeiro Rueda Manco<sup>9</sup></b>
	<b>Germán Darío Pérez Saens<sup>10/11</sup></b>
	<b>Inversiones Sajona Pereira S.A.S</b>
	<b>Banco Popular S.A.</b>
	<b>Banco Agrario de Colombia S.A</b>
	<b>Ana Lucía Pereira Toro<sup>12</sup></b>
	<b>Jhonatan Alexander Sajona Pereira<sup>13</sup></b>

<sup>1</sup> De fecha 21/07/2022

<sup>2</sup> 25 Inmuebles:

Nro. 1 Matricula Inmobiliaria 007-42969

Nro. 2 Matricula Inmobiliaria 034-24628

Nro. 3 Matricula Inmobiliaria 034-10650

Nro. 4 Matricula Inmobiliaria 034-23928

Nro. 5 Matricula Inmobiliaria 008-33827

Nro. 6 Matricula Inmobiliaria 007-42623

(sic) Nro. 7 Semovientes- Bovinos-196 Sin marca Ganado vacuno -Raza Cebú y Mestizo Municipio de Mutatá. - Antioquia En el predio LA VITRINA. Con matricula inmobiliaria 007-42623 de propiedad de Francisco Luis Gallego Zuluaga. Bien a extinguir nro. 6 196 Semovientes (194 machos y 2 hembras) está relacionado en el acta de secuestro cada uno con sus características físicas, edad, color etc. (este bien es al parecer idéntico con el relacionado como número 30 de la lista presentada por la Fiscalía delegada para este asunto)

Nro. 8 Matricula Inmobiliaria 034-6739

**Nro. 9 Matricula Inmobiliaria 034-83720- Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.**

**Nro. 10 Matricula Inmobiliaria 034-83680 Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.**

Nro. 11 Matricula Inmobiliaria 034-2297

Nro. 12 Matricula Inmobiliaria 034-83679

Nro. 13 Matricula Inmobiliaria 034-6656

Nro. 14 Matricula Inmobiliaria 034-18319

Nro. 15 Matricula Inmobiliaria 034-18438

Nro. 16 Matricula Inmobiliaria 008-55197

Nro. 17 Matricula Inmobiliaria 008-56043

Nro. 18 Matricula Inmobiliaria 008-56091

Nro. 19 Matricula Inmobiliaria 034-94705

Nro. 20 Matricula Inmobiliaria 034-16084

Nro. 21 Matricula Inmobiliaria 034-3543

Nro. 22 Matricula Inmobiliaria 034-83997 Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.

Nro. 23 Matricula Inmobiliaria 034-83996 Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.

Nro. 24 Matricula Inmobiliaria 034-83721

**Nro. 25 Matricula Inmobiliaria 034-72896** del cual se dio inicio formal del estudio de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según escrito suscrito por la doctora July Carolina Estupiñán Cepeda, Profesional Jurídica Estrategia Puerto Girón, para lo cual se le sugirió a las partes interesadas comunicarse al teléfono 3118343366, o acercarse a sus instalaciones ubicadas en la Carrera 101 No. 96-37 Local comercial 101 piso 1, Barrio El Amparo en la ciudad de Apartadó (Antioquia) u a otra ciudad o al correo electrónico [cesar\\_romero@restituciondeltierras.gov.co](mailto:cesar_romero@restituciondeltierras.gov.co) y aportar la información y documentos que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley. Para estos efectos, tendrían un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente escrito a la persona que se encuentre en el predio, o de su fijación en la entrada o posible punto de acceso al inmueble. (027AutoPoneEnConocimientoPartes)

Nro. 26 Matricula Inmobiliaria 034-33019

<sup>3</sup> Nro. 27- 1 Sociedad - Inversiones Sajona Pereira S.A.S Número de Identificación tributario901053673-2 Matricula mercantil 83778 Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartadó-Antioquia

<sup>4</sup> Nro. 28- 1 Establecimiento de comercio- Ferreteria y constructora Apartadó- Número de Identificación tributario901053673-2 Matricula mercantil 15946- Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartadó-Antioquia Dirección ésta registrada en la cámara de comercio. Físicamente funciona en la calle 103 nro. 97-49 de Apartadó

<sup>5</sup> Nro. 29- 338 semovientes bufalino y

Nro. 30- 196 semovientes bovinos Cebú y Criollo- coinciden con el bien descrito como nro. 7 en el escrito de la Fiscalía.

<sup>6</sup> Clara Esmeralda Vargas Gaitán Diagonal 22 b nro. 52-01 Bloque H. piso 3 Bogotá D.C. teléfono 5702000 Ext. 13827 Correo electrónico [clara.vargas@fiscalia.gov.co](mailto:clara.vargas@fiscalia.gov.co)

<sup>7</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>8</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 9-10-11- y 20

<sup>9</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 12-13-22-23- y 24

<sup>10</sup> Nro. 7 Semovientes- Bovinos-196 Sin marca Ganado vacuno -Raza Cebú y Mestizo Municipio de Mutatá. - Antioquia En el predio LA VITRINA. Con matricula inmobiliaria 007-42623 de propiedad de Francisco Luis Gallego Zuluaga. Bien a extinguir nro. 6 196 Semovientes (194 machos y 2 hembras) está relacionado en el acta de secuestro cada uno con sus características físicas, edad, color etc. (este bien es al parecer idéntico con el relacionado como número 30 de la lista presentada.

<sup>11</sup> Representado por el abogado Carlos Andrés Ortiz Acevedo, con T.P. 249.092 del C. S (Ver archivo Nro. 035 del expediente electrónico- Tamaño 762 KB).

<sup>12</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.4-17-18-21

<sup>13</sup> Accionista de los bienes objeto de extinción nro. 27 Sociedad Inversiones Sajona Pereira S.A.S

	<b>Omer de Jesús Sajona</b> <sup>14/ 15</sup>
	<b>Omer Iván Sajona Pereira</b> <sup>16</sup>
	Luis Carlos Madarriaga <sup>17/18</sup>
	Jorge Luis Mogroviejo Vergara <sup>19</sup>
	Ramiro Vanoy Murillo <sup>20</sup>
	Luz Dary Rueda Manco <sup>21</sup>
	Ramiro Tuberquia Manco <sup>22/23</sup>
	Francisco Luis Gallego Zuluaga <sup>24</sup>
	Román Miguel Maza Solano <sup>25</sup>
	William de Jesús Granada David <sup>26</sup>
	Carlos Antonio Moreno Tuberquia <sup>27</sup>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público
	Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Derecho de Petición</b>
<b>Temas</b>	<b>Resuelve petición de Abogado Jhon Jairo Yepes</b>

A Despacho el **derecho de petición** trasladado vía email<sup>28</sup> por la fiscalía e instaurado por el señor Jhon Jairo Yepes (Abogado), el cual se encuentra en el cuaderno del despacho archivo 129, actuando como apoderado judicial del señor OMER DE JESÚS SAJONA donde solicita a la señora **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) de Bogotá D. C. se le expida certificación si los señores OMER DE JESÚS SAJONA cedula Nro. 8.334.203, ANA LUCIA PEREIRA TORO cedula Nro. 32.287.392, JHONATAN ALEXANDER SAJONA PEREIRA cedula Nro. 1.152.190.395 y OMER IVÁN SAJONA PEREIRA cedula Nro. 98.705.087, se encuentran actualmente en calidad de procesados o sentenciados en procesos de despojo de tierras o delitos de lesa humanidad, ocurridos en el Urabá Antioqueño, **el despacho se inhibe** de pronunciarse sobre el mismo, toda vez que no sólo la solicitud se encuentra dirigida de manera expresa y directa al ente fiscal, sino además que esta autoridad judicial no tiene competencia funcional, ni privilegios de consulta para dar respuesta a la misma en los términos requeridos, por lo que es aquel (el ente fiscal) el competente para dispensarla en su integridad y no ésta célula. No obstante como garantía de satisfacción y cumplimiento de su derecho de petición por secretaría del despacho al email registrado en SIRNA del abogado solicitante

<sup>14</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 5-14-15-16-21 y Accionista de los bienes objeto de extinción nro. 27 Sociedad Inversiones Sajona Pereira S.A.S  
<sup>15</sup> Lo representa el abogado JOHN JAIRÓ YEPES SANTANA con c.c. 15.505.926 y T.P. 234.922, quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico [johnejepes@hotmail.com](mailto:johnejepes@hotmail.com)  
<sup>16</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 25  
<sup>17</sup> De quien No se identifica su afectación de manera concreta por la pretensión extintiva de la Fiscalía, en el escrito de demanda, empero si se relaciona en la misma.  
<sup>18</sup> Lo representa el abogado JOHN JAIRÓ YEPES SANTANA con c.c. 15.505.926 y T.P. 234.922, quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico [johnejepes@hotmail.com](mailto:johnejepes@hotmail.com) Su poder esta otorgado a folio digital 149 04CuadernoCuarto C01CuadernosFiscalia.  
<sup>19</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 1 y 3  
<sup>20</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 2  
<sup>21</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.19  
<sup>22</sup> Fallecido. Esposa CAROLINA SERNA. Se ubica en la calle 107 No. 103-58, calle 115 No. 114-67 y calle 108 No. 107-65, calle 107 No. 103-58 Apartado- Antioquia  
<sup>23</sup> De quien No se identifica su afectación de manera concreta por la pretensión extintiva de la Fiscalía, en el escrito de demanda, empero si se relaciona en el mismo.  
<sup>24</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.6  
<sup>25</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.8  
<sup>26</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.29  
<sup>27</sup> Por éste afectado la delegada de la Fiscalía solicita en su escrito de demanda se tenga en cuenta la retribución establecida en el artículo 120 de la Ley 1708 de 2.014 que fue modificado pro el artículo 29 de la Ley 1849 de 2.017, del 5% de la enajenación de los bienes producto de extinción que están ligados a la organización "CLAN DEL GOLFO", pues gracias a su colaboración se identificaron bienes de su propiedad y del grupo armado organizado.  
<sup>28</sup> De: Confirmaciones Entrega DAUITA <entrega.respuestadp@fiscalia.gov.co>

[johnjairoyepes@hotmail.com](mailto:johnjairoyepes@hotmail.com), comuníquesele la respuesta inicial y el requerimiento que se le hace por parte del ente fiscal en punto de la necesidad de complementación de información en el radicado Orfeo, toda vez que se solicita al petente la aportación documento de identidad escaneado por los dos lados para dar complementación a su petición.

**Contra la presente decisión procede recurso de reposición**, de conformidad con el artículo 63 del CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**PUBLIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802cbe84cf68e8adb7a5a9428b5781a72ce461dea039fcc45c75d463bfa2ef43**

Documento generado en 09/12/2024 03:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**